

Expediente: 200/22

Carátula: SIERRA ERNESTO LINARDO Y OT. C/ OLIVERA CARLOS ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 28/07/2023 - 04:39

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OLIVERA, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO

20323484350 - SIERRA, ERNESTO LINARDO-ACTOR/A

20323484350 - SABA, MERCEDES CLEOTILDE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 200/22



H3020155106

JUICIO: SIERRA ERNESTO LINARDO Y OT. c/ OLIVERA CARLOS ALBERTO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°200/22.-

Monteros 27 de julio de 2023.

I)- Proveyendo escritos de fecha 25/07/2023 presentados por el Dr. Palacio Celso Rómulo:

a- Agréguese y ténganse presentes los comprobantes de pagos en concepto de Bono profesional ley N° 6023 por \$4.000, Bono ley N°6059 por \$11.800 y Tasa por presentación de juicio (Apersonamiento) por \$300.

b- Téngase presente Acta de cierre sin acuerdo de fecha 01/06/23 que acompaña el letrado y por cumplido con el proveído de fecha 30/06/2023. En consecuencia, **provéase escrito de demanda:**

1)- Ténganse por apersonados a los Sres. Sierra Ernesto Linardo y Saba Mercedes Clotilde, con el patrocinio letrado del Dr. Palacio Celso Rómulo, con domicilio digital constituido en casillero digital N°20323484350. Désele intervención de ley.

2)- Téngase presente el Acta de Cierre sin acuerdo que acompaña.

3)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

4)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%, atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos: Exímase por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo del pago de aquella.

5)- Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente y teniendo en cuenta que los interesados no presentaron las declaraciones juradas correspondientes para la formación del incidente el cual tramitará por cuerda separada: Intímese a los actores a presentar declaración jurada a los fines de obtener el beneficio para litigar sin gastos, el que se tramitará por cuerda separada, en el plazo de 5

días, bajo apercibimiento de tener por no presentado tal pedido y solicitar el pago de la tasa proporcional de justicia correspondiente.

6)- Téngase presente la Reserva del Caso Federal formulada.

7)- Téngase presente la prueba documental en poder de terceros ofrecida.

8)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a los presentantes a fin de que informen con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tienen en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

9)- Cumplido que sea el punto que antecede: Cítese a las partes accionadas, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418, para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

10)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-PERSONAL.-JMC.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 27/07/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.